



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante:	HORACIO PIZA MORA
Demandado:	CAROLINA INÉS ACOSTA
Radicación:	2022-00861
Providencia:	Auto N° 1493
Decisión:	Termina Proceso

El apoderado del demandante remite memorial de desistimiento de la demanda, al correo institucional de este despacho del 27 de abril de 2023, aportando la Escritura pública calendada el 14 de abril de 2023, contentiva del Divorcio de Matrimonio Civil de las partes ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en el que plasmaron divorcio de mutuo acuerdo y fijaron las obligaciones entre sí y como quiera que tienen un hijo en común pero que ya es mayor de edad no era necesario ahondar en las obligaciones de este.

Circunstancias suficientes para arribar a la conclusión, que la finalidad del proceso de Divorcio aquí instaurado perdió su razón de ser, toda vez que las partes ya disolvieron el vínculo matrimonial. motiva lo expuesto, el hecho de estar disuelto el matrimonio a través de Escritura Pública por el trámite Notarial, permitido por la ley. Finalmente, conforme con el Art. 389 del CGP que indica: *“La sentencia que decrete la nulidad del matrimonio civil, el divorcio o la cesación de los efectos del matrimonio católico dispondrá: 1. A quién corresponde el cuidado de los hijos. 2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 257 del CC”. 3. El monto de la pensión que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso” (...).*

Así las cosas, por sustracción de materia pierde sustento la continuación del trámite judicial para el divorcio, como quiera que ya fue realizado ante la notaria mencionada, luego en consecuencia lo procedente es dar por terminado el proceso por economía procesal, disponiendo su archivo definitivo.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO en el estado en que se encuentra, el Proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que por conducto de abogado promovió el señor HORACIO PIZA MORA, en contra de la señora CAROLINA INÉS ACOSTA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 22
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA